



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 015 -2021-ANA-DCERH

Lima, 12 FEB 2021

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 71468-2020, presentado por **RIO TINTO MINERA PERU LIMITADA S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20512365648, con domicilio legal en Av. La Paz N° 1049, Piso 5, Of.503, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, en ese sentido, el numeral 27.5 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobada por la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificada por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA señala que: "(...) La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior";

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, de la revisión del caso, cabe señalar que de acuerdo a lo regulado por el numeral 137.4 del artículo 137 y el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, la connotación del presente



procedimiento es prórroga, en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS corresponde, de oficio, encauzarlo como tal;

Que, mediante Resolución Directoral N° 187-2013-ANA-DGCRH, se otorgó a **RIO TINTO MINERA PERU LIMITADA S.A.C.**, en adelante el administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de tratamiento de efluentes La Iraca del Proyecto "La Granja", ubicada en la localidad de La Granja, distrito Querocoto, provincia de Chota, departamento Cajamarca, por un volumen anual de 202 984 m<sup>3</sup> (23.49 l/s), de régimen intermitente, hacia el Río Ayrca; renovada mediante Resolución Directoral N° 185-2016-ANA-DGCRH y modificada por Resolución Directoral N° 297-2016-ANA-DGCRH;

Que, mediante Escrito s/n, recibido el 06.07.2020, el administrado solicitó la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de tratamiento de efluentes La Iraca del Proyecto "La Granja", ubicada en la localidad de La Granja, distrito Querocoto, provincia de Chota, departamento Cajamarca, otorgada mediante Resolución Directoral N° 187-2013-ANA-DGCRH, renovada por la Resolución Directoral N° 185-2016-ANA-DGCRH y modificada por Resolución Directoral N° 297-2016-ANA-DGCRH;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 088-2021-ANA-DCERH, lo siguiente:

1. El administrado ha cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificada por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, que aprueba el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas para la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la Planta de tratamiento de efluentes La Iraca del Proyecto "La Granja", otorgada mediante Resolución Directoral N° 187-2013-ANA-DGCRH, renovada por la Resolución Directoral N° 185-2016-ANA-DGCRH y modificada por Resolución Directoral N° 297-2016-ANA-DGCRH.
2. Corresponde prorrogar al administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales antes descrita, quedando sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título habilitante, constituido por la Resolución Directoral N° 187-2013-ANA-DGCRH, renovado por Resolución Directoral N° 185-2016-ANA-DGCRH y modificado por Resolución Directoral N° 297-2016-ANA-DGCRH.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 112-2021-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

#### **SE RESUELVE:**

#### **Artículo 1.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas**

Prorrogar a **RIO TINTO MINERA PERU LIMITADA S.A.C.** la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de tratamiento de efluentes La Iraca del Proyecto "La Granja", ubicada en la localidad de La Granja, distrito Querocoto, provincia de Chota, departamento Cajamarca, otorgada mediante Resolución Directoral N° 187-2013-ANA-DGCRH, renovada por la Resolución Directoral N° 185-2016-ANA-DGCRH y modificada por Resolución Directoral N° 297-2016-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:





PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m <sup>3</sup> )	Caudal* (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
LG-W2 (SAT-POZ-1)	Efluente Industrial tratado, procedente de la Planta de Tratamiento de Efluentes La Iraca	202 984	23.49	707 129	9 297 064	Intermitente	Industrial	Minería	Río Ayraca	Categoría 3

**Artículo 2.- Vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas**

La vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada a **RIO TINTO MINERA PERU LIMITADA S.A.C.** es por tres (03) años, contados desde el 27.07.2020, día siguiente de culminada la vigencia de la Resolución Directoral N° 185-2016-ANA-DGCRH.

**Artículo 3.- Obligaciones del administrado**

Disponer que la prórroga otorgada, sujeta a **RIO TINTO MINERA PERU LIMITADA S.A.C.** al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

3.1 Dar cumplimiento a lo establecido en el cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Parámetros de control	Frecuencia de monitoreo y reporte a la ANA
		Este	Norte		
LG-W2 (SAT-POZ-1)	Efluente Industrial tratado, procedente de la Planta de Tratamiento de Efluentes La Iraca	707 129	9 297 064	Potencial de hidrógeno, sólidos suspendidos totales, aceites y grasas, cianuro total, arsénico total, cadmio total, cromo hexavalente, cobre total, hierro disuelto, plomo total, mercurio total, zinc total (Según D.S. N° 010-2010-MINAM) Además de caudal y volumen acumulado.	Monitoreo mensual y reporte a la ANA Trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
LG-W2-01	Río Ayraca, aproximadamente a 200 m aguas abajo del punto de vertimiento	707 144	9 297 425	Categoría 3	Potencial de hidrógeno, aceites y grasas, sólidos suspendidos totales, cianuro Total, arsénico, cadmio, cromo hexavalente, Cobre, Plomo, mercurio, zinc	Monitoreo mensual y reporte a la ANA Trimestral
LG-W2(SAT 6)	Río Ayraca, aguas arriba del punto de vertimiento	707 106	9 297 000			

3.2 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de 202 984 m<sup>3</sup>, acorde a la normatividad vigente.



**3.3** Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

**3.4** Instalar un dispositivo de medición de caudal de agua residual tratada que permita registrar el volumen mensual acumulado para el vertimiento prorrogado, en un periodo de máximo de tres (03) meses, luego de notificada la presente resolución.

**Artículo 4.- Causales de revocatoria**

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

**Artículo 5.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento**

Disponer que el administrado será sancionado por toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, y su Reglamento, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, de acuerdo a la normatividad vigente.

**Artículo 6.- Acciones de supervisión y fiscalización**

Disponer que la Administración Local de Agua Chotano-Llaucano, realice las acciones de supervisión y fiscalización respecto de las obligaciones asumidas por **RIO TINTO MINERA PERU LIMITADA S.A.C.**

**Artículo 7.- Notificación**

**7.1.** Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **RIO TINTO MINERA PERU LIMITADA S.A.C.**

**7.2.** Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, a la Administración Local de Agua Chotano-Llaucano, así como a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,

**Abg. Luis Alberto Díaz Ramírez**

Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua